
BOLETÍN INFORMATIVO*

TRANSPORTISTAS AÉREOS NO REGULAR Y CARGA PAGO DE TARIFAS EN DIVISAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.594 de fecha 03 de febrero de 2015, fue publicada providencia administrativa signada con el número PRE-CJU-GDA-502-14 de fecha 16 de diciembre de 2014, emanada del Ministerio del Poder para Transporte Acuático y Aéreo, Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, mediante la cual se acuerda que los transportistas o explotadores aéreos, propietarios o tenedores legítimos de aeronaves de matrícula extranjera que presten o pretendan prestar el servicio de transporte aéreo no regular y de carga, desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos de poder solicitar los respectivos permisos operacionales para realizar las operaciones ante la autoridad aeronáutica nacional, y una vez solicitados éstos, efectivamente poder realizar las mismas, deberán sufragar y pagar en divisas, a saber en dólares de los Estados Unidos de América, las tarifas establecidas por la autoridad aeronáutica nacional en esta providencia administrativa para este tipo de operaciones y de conformidad con las disposiciones contempladas en el Convenio Cambiario vigente. (Artículo 1).

Los transportistas o explotadores aéreos, propietarios o tenedores legítimos de aeronaves de matrícula extranjera que presten o pretendan prestar el servicio de **transporte aéreo no regular**, desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela, deberán pagar la tarifa establecida de USD 420,00 por cada operación de servicio de transporte aéreo no regular que se autorizada. (Artículo 3).

Los transportistas o explotadores aéreos, propietarios o tenedores legítimos de aeronaves de matrícula extranjera que presten o pretendan prestar el servicio de **transporte aéreo de carga**, desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela con equipos diseñados y acondicionados especialmente para el transporte exclusivo de carga, deberán pagar la tarifa establecida de la siguiente manera:

- a.- Por carga efectivamente transportada en los compartimientos de las aeronaves desde cero (0) kilogramos a cinco mil novecientos noventa y nueve (5.999 kg.) kilogramos, deberán pagar la tarifa de cuarenta centavos de Dólar (USD 0,40) de los Estados Unidos de América por kilogramo transportado.
- b. Por carga efectivamente transportada en los compartimientos de las aeronaves desde seis mil kilogramos (6.000 kg.) a catorce mil novecientos noventa y nueve kilogramos (14.999 kg.), deberán pagar la tarifa de treinta centavos de Dólar (USD 0,30) de los estados Unidos de América por kilogramo transportado.

c. Por carga efectivamente transportada en los compartimientos de las aeronaves desde quince mil kilogramos (15.000 kg.) en adelante, deberán pagar la tarifa de veinte centavos de Dólar (USD 0,20) de los estados Unidos de América por kilogramo transportado. (Artículo 4).

Los transportistas o explotadores aéreos, propietarios o tenedores legítimos de aeronaves de matrícula extranjera que presten o pretendan prestar el servicio de transporte aéreo no regular y de carga, desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela, a los efectos de poder solicitar los respectivos permisos operacionales deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones normativas en materia aduanera y tributaria, migratorias, de seguridad, sanitarias, contempladas en el marco normativo vigente. (Artículo 5); y con la normativa aeronáutica vigente contemplada en la Ley de Aeronáutica Civil, las Regulaciones Aeronáuticas Venezolanas y el estamento jurídico dictado y asumido por el Estado venezolano en la materia. (Artículo 6).

La Autoridad Aeronáutica Nacional girará las instrucciones conducentes a sus dependencias adscritas, a saber: la Gerencia General de Transporte Aéreo y la Gerencia General de Seguridad Aeronáutica, así como a la Dirección de los Servicios a la Navegación Aérea, para el cumplimiento de la providencia administrativa. (Artículo 7).

La providencia administrativa entró en vigencia con su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 8 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo:
<http://historico.tsj.gob.ve/gaceta/febrero/322015/322015-4196.pdf#page=1>

03 de febrero de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*